

**SATEG**SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE GUANAJUATOGUANAJUATO  
200  
AÑOS DE GRANDEZA

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA  
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANAPlaza de la Paz No.100, Puerto Interior,  
Silao, Gto., C.P. 36275Oficio No.: SATEG-03-03-00-03119/2024  
Silao de la Victoria, Gto, a 23 de abril de 2024.**Oficio de instrucción para la notificación por estrados****C. RANGEL RANGEL ARTURO y/o Representante Legal.****R.F.C. o C.U.R.P. RARA771019IT4****DOMICILIO: CERRADA Y/O PRIVADA VILLA DE LA LUNA No. 178, QUINTA LAS VILLAS, CODIGO POSTAL 36670, IRAPUATO, GUANAJUATO****Documento a notificar: Original del Mandamiento de Ejecución Oficio No. SATEG-03-03-00-02305/2024 de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por Dirección de Ejecución y Acta de Ampliación de Embargo de fecha 22 de marzo de 2024.**

En la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato a los 23 de abril de 2024, siendo las 11:00 horas, vistas las razones asentadas por la C. Ministro ejecutor Verónica López Ramírez, adscrito a la Dirección de Ejecución, en citatorio de fecha 21 de marzo de 2024 y Acta de Ampliación de Embargo de fecha 22 de marzo de 2024, relativas a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la diligencia al (la) C. Rangel Rangel Arturo y/o Representante legal, toda vez que no es localizable el contribuyente, ya que domicilio esta desocupado fiscal señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, colocándose así en el supuesto previsto en el artículo 137, segundo párrafo y 134 primer párrafo, fracción III, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se ordena realizar la notificación de la resolución anteriormente descrita en los estrados de la página electrónica <http://sateg.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y la regla 2.12.3, cuarto párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 2023.

Lo anterior con fundamento en artículo 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; así como, en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto, Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 3º, primer párrafo, fracción V, y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el



2024

200 AÑOS DE GRANDEZA  
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31, primer párrafo, fracción III y último párrafo, 38, primer párrafo, fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación.

Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:

Contribuyente	Número de orden	Documento que se notifica
RANGEL RANGEL ARTURO	DRAF-B-1529/12	Original del Mandamiento de Ejecución Oficio No. SATEG-03-03-00-02305/2024 de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por Dirección de Ejecución y Acta de Ampliación de Embargo de fecha 22 de marzo de 2024.

Dicho documento se fija el día 23 del mes de abril de 2024 en los estrados de la página <http://sateg.gob.mx/#/> en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, el plazo de 10 días que establece el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, que contará del día 24 de abril de 2024 al día 08 del mes de mayo de 2024, no contando para efecto del cómputo los días 27 y 28 de abril de 2024 así como, los días 01, 04 y 05 de mayo de 2024.

Atentamente

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles  
El Director de Ejecución.



DE/lbcc/aaq/vlr

**SATEG**

SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



GUANAJUATO  
200  
AÑOS DE GRANDEZA

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA  
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA. LIBRE Y SOBERANA



Plaza de la Paz No.100, Puerto Interior,  
Silao, Gto., C.P. 36275

Oficio: SATEG-03-03-00-02305/2024

Asunto: Se acuerda ampliación de embargo.  
Silao de la Victoria, Gto, a 13 de marzo de 2024.

**Mandamiento de ejecución (Ampliación de embargo)  
(CFAF)**

**Datos del contribuyente:**

**C. RANGEL RANGEL ARTURO y/o Representante Legal.**

**R.F.C. o C.U.R.P. RARA771019IT4**

**DOMICILIO: CERRADA Y/O PRIVADA VILLA DE LA LUNA No. 178, QUINTA LAS VILLAS, CODIGO POSTAL 36670, IRAPUATO, GUANAJUATO**

**Datos de la resolución a ejecutar:**

**Resolución: DRAF-B-1529/12**

**Importe Histórico: \$190,413.86**

**Fecha de emisión: 05 DE MARZO DE 2012**

**Autoridad emisora: DIRECCION REGIONAL DE AUDITORIA FISCAL "B"**

**Fecha de notificación: 16 DE MAYO DE 2012**

**C. Verónica López Ramírez.**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 13, 17-A, 21, 65, 145, primer párrafo, 150, 151, 152 primer y segundo párrafo y 154 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículo 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; así como, en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto, Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 3º, primer párrafo, fracción V, y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III; inciso c), 21, 23, 31, primer párrafo, fracción III y último párrafo, 38, primer párrafo, fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII,

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato/ Subdirección General de Ingresos/ Dirección de Ejecución.

Calle Plaza de la Paz no. 100, Col. Puerto Interior, C.P. 36275, Silao de la Victoria, Gto

**SATEG**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO



GUANAJUATO  
200  
AÑOS DE GRANDEZA

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA  
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA



Plaza de la Paz No.100, Puerto Interior,  
Silao, Gto., C.P. 36275

Oficio: SATEG-03-03-00-02305/2024

XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; se le(s) designa como ministro(s) ejecutor(es) para que de manera individual o conjunta practiquen) la diligencia de requerimiento de pago y ampliación de embargo, así como cualquier otra diligencia dentro del procedimiento administrativo de ejecución, respecto del (de los) crédito(s) fiscal(es) exigible(s) derivado(s) de la(s) resolución(es) señalada(s) al rubro de este oficio y que le fue notificado al contribuyente el día **16 de mayo de 2012**, según constancia que obra en el expediente (**DRAF-B-1529/12**) abierto a su nombre ante esta autoridad, para que se constituya en el domicilio del deudor a requerirlo de pago del importe total del crédito actualizado, con sus accesorios legales, y en el caso de que el deudor no acredite haber realizado el pago, proceda a la ampliación del embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente, o en su caso de la negociación, y de ser necesario, la ampliación del embargo, para hacer efectivo el crédito a su cargo, con sus accesorios legales, levantando el acta correspondiente.

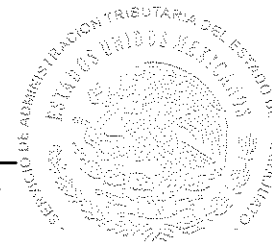
Siendo necesaria la ampliación del embargo trabado en fecha **28 de octubre de 2022**, toda vez que se llevo a cabo la diligencia de embargo de cuentas bancarias, mismas que se solicitó el aseguramiento a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante Folio SFINGTODGI/2022/001124 de fecha 02 de diciembre de 2022 y posterior dicha Institución informó mediante Oficio número 214-1-RRB-97083/2023 de fecha 03 de enero de 2023, del cual resulta que las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente, no cuentan con saldo suficiente por lo que se desprende que los dichos bienes embargados resultan insuficientes para cubrir el crédito fiscal número **DRAF-B-1529/12**.

Se le hace saber que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia le impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes, siempre que el caso lo requiera, se le autoriza para solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (de los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en las que se presuma que existen posibles bienes muebles susceptibles de embargo, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente, y en virtud del previo acuerdo fundado del Director de Ejecución, se le autoriza para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias para que el depositario tome posesión o para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

Atentamente

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles  
Director de Ejecución



DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN

DE/lbcc/aa/p/vlr

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato/ Subdirección General de Ingresos/ Dirección de Ejecución.

Calle Plaza de la Paz no. 100, Col. Puerto Interior, C.P. 36275, Silao de la Victoria, Gto